

ACUERDO 048/SO/17-07-2017

MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 06 de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo al calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 033/SO/22-06-2017
2. El día 04 de julio del 2017, en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.
- II. Que de acuerdo con el dispositivo 125 de la invocada norma constitucional, en correlación con los artículos 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero número 483, la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en tanto que para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

III. Que el artículo 180 de la ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de la institución.

IV. Los partidos políticos y candidatos independientes tienen el derecho de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de nombrar representantes ante los órganos electorales, en los términos de los citados ordenamientos legales.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso (j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

VI. El dispositivo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

- I. (...)
- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

VI. El precepto 251, fracción I, incisos (a y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral. Asimismo que las precampañas, de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

VII. El precepto legal antes invocado, en la fracción II, instituye que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

VIII. El artículo 125 de la ley comicial local, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El diverso 13 del reglamento de radio y televisión en materia electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

Artículo 13.

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.
4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

X. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobó mediante acuerdo el calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 033/SO/22-06-2017, en cuyo caso, se

establecieron como fechas para la precampaña de los partidos políticos, según el tipo de elección, la siguientes:

Fundamento legal	Actividad	Fecha o plazo	Observaciones
Art. 251, Fracción I, Inciso A), de la LIPEEG y Art. 40, numeral 1, de la Const. del Edo. Gro.	Inicio de la precampaña electoral para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Primera semana de enero del 2018	El periodo de precampañas electorales no podrá durar más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales.

XI. En razón de los plazos y fechas referidos en el considerando anterior, y a fin de dar cumplimiento al dispositivo 13 del Reglamento antes invocado, los Consejeros Electorales y los Representantes de partido, en sesión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, analizaron y aprobaron la propuesta para acceder al periodo conjunto en radio y televisión presentada por la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo que, en consecuencia, resulta procedente aprobar que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y con registro ante este Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo

Diputados	Del 20 de febrero al 31 de marzo del 2018.
Ayuntamientos	Del 5 al 31 de marzo del 2018.

XII. En correlación con el considerando anterior, se determina que el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión, durante la etapa de precampañas, quedará comprendido del **veinte de febrero hasta el treinta y uno de marzo del 2018.**

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso (j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 124, párrafo primero, 125, 173, 175, 180 y 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en el diverso 13 del Reglamento de radio y televisión en materia electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

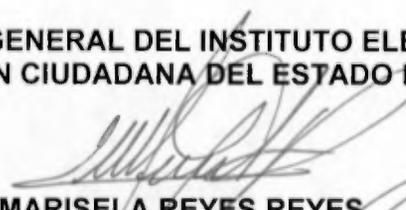
PRIMERO. Se aprueba el periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos para la etapa de precampañas, el cual quedará comprendido del **veinte de febrero hasta el treinta y uno de marzo del 2018**, en términos de los considerandos XI y XII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 17 de julio del año 2017.

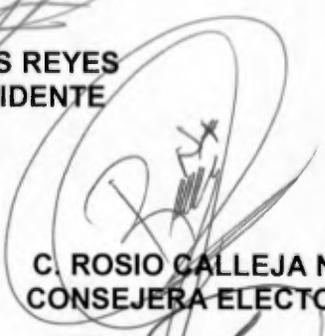
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



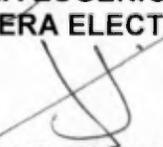
**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

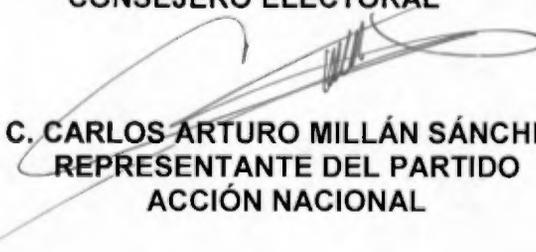


**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. FRANCISCO MONDRAGÓN
PASCASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 048/SO/17-07-2017, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.